



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 14 de marzo de 2025

**OFICIO N° 039-2025-EF/68.02**

Señora  
**ROSA GLORIA VÁSQUEZ CUADRADO**  
Gobernadora Regional  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
Av. Circunvalación Sur KM 147, Panamericana Norte, Huaura, Lima  
Presente. -



MEF

VASQUEZ CORDOVA  
Joaquín Jesús FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 14/03/2025 18:31:32  
Motivo: Doy V° B°

Asunto: Solicita indicar el procedimiento para el caso de APP por iniciativa privada y si estas deben estar incluidas en el IMIAPP

Referencia: Oficio N° 217-2024-GRL/GOB (HR N° 052964-2024)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual se realiza una consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada en el marco de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 085-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MEF

ROJAS ARMJO  
Luciana Aurora FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 14/03/2025  
15:36:12  
Motivo: Doy V° B°



CASTRO HIDALGO  
Emerson Junior FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 14/03/2025 19:52:43  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente  
**EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://abps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VASQUEZ CORDOVA  
Joaquin Jesus FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 14/03/2025 18:31:15  
Motivo: Firma Digital

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**INFORME N° 085-2025-EF/68.02**

- A : Señor  
**EMERSON JUNIOR CASTRO HIDALGO**  
Director  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Solicita indicar el procedimiento para el caso de APP por iniciativa privada cofinanciada y si estas deben estar incluidas en el IMIAPP
- Referencia : Oficio N° 217-2024-GRL/GOB (HR N° 052964-2024)
- Fecha : Lima, 14 de marzo de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual el Gobierno Regional de Lima – GORE Lima realiza una consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPPIP en el marco de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, referida al procedimiento para el caso de una Asociación Pública Privada – APP de iniciativa privada cofinanciada.

Sobre el particular, en el marco de competencias de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF<sup>1</sup>, se emite el presente informe.

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el GORE Lima realizó una consulta normativa a la DGPPIP.

**II. ANÁLISIS**

- A. **Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**
- 2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, así como encargado de establecer lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iii) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

2.2 Adicionalmente, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.

a) **Sobre la función interpretativa de la DGPPIP**

2.3 El inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.

2.4 De igual forma, el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362<sup>2</sup> establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.

2.5 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos<sup>3</sup>, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico-normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:

a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos

<sup>2</sup> El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, Decreto Supremo N° 182-2023-EF y Decreto Supremo N°277-2024-EF.

<sup>3</sup> Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.

- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6 Es oportuno especificar que las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o de Proyectos en Activos, lo cual corresponde a las entidades públicas titulares de los proyectos, dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan las opiniones, interpretaciones o decisiones de las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.7 Además, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362<sup>4</sup>. Éstas tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más entidades de la Administración Pública ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

**B. Sobre las consultas formuladas por el GORE Lima**

- 2.8 Mediante el documento de la referencia, el GORE Lima formuló la siguiente consulta:

*“Hemos recibido el interés del sector privado para desarrollar una iniciativa privada bajo APP cofinanciada. Al respecto, nos gustaría conocer el procedimiento que se sigue para el caso de APP por iniciativa privada cofinanciada, no iniciativa del*

<sup>4</sup> Conforme a los artículos señalados del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

i) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;  
ii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;  
iii) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;  
iv) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,  
v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el inciso 2 del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

*Estado, que el GORE promueva, si debería estar incluida en el IMIAPP como paso previo a su presentación a Proinversión dentro de los primeros 90 días al año.*

*Conocedores que el GORE Lima debe incluir a los proyectos de participación privada a desarrollar en el Informe Multianual de Inversiones en APP (IMIAPP), de iniciativa de Estado, recurrimos a su despacho para confirmar si tratándose de Iniciativas Privadas Cofinanciadas, éstas también deben ser incluidas en el IMIAPP”*

- 2.9 De la revisión del documento de la solicitud, se tiene que el GORE Lima no ha anexado a su solicitud el informe donde indique su opinión de forma técnica y legal sobre la duda interpretativa.
- 2.10 Por lo tanto, la consulta formulada por GORE Lima no cumple con los Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos. Por tanto, no corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el punto 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.11 Sin perjuicio de lo antes mencionado y en razón del principio de colaboración entre entidades, se alcanzan precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por GORE Lima. Resulta necesario apuntar que estas precisiones de carácter general son emitidas en el marco de la función de interpretación normativa a cargo de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el punto 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

**C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP**

**a) Sobre la inclusión de los proyectos de APP cofinanciados en el IMIAPP**

- 2.12 El numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362<sup>5</sup>, señala que previamente a la presentación del proyecto de iniciativa privada cofinanciado - IPC, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben publicar:

<sup>5</sup>

**Decreto Legislativo N° 1362**

**“Artículo 46. Presentación de iniciativas privadas cofinanciadas**

46.1 La presentación de iniciativas privadas cofinanciadas para proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional, se realiza en los plazos y sobre las materias que se determinen mediante decreto supremo refrendado por los Titulares de los sectores solicitantes y por el Titular del Ministerio de Economía y Finanzas.

46.2 Los sectores a los que se refiere el numeral anterior, publican las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- Las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura o servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.
  - Su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el MEF.
- 2.13 Para conocer la capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, el numeral 104.2 del artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece que los Gobiernos Regionales y Locales deben presentar al MEF los montos que estén dispuestos a comprometer y el sustento de su capacidad presupuestal para desarrollar IPC, para su evaluación, de acuerdo a las disposiciones señaladas en las normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público. Como resultado de la evaluación de dicha información, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, el MEF emite opinión sobre el sustento de la Capacidad Presupuestal.
- 2.14 Concordantemente con ello, los numerales 104.1 y 104.2 del artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362<sup>6</sup> disponen que tanto las necesidades

---

46.3 Las iniciativas privadas cofinanciadas para proyectos a ser financiados por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales se presentan anualmente ante Proinversión, dentro del plazo establecido en el Reglamento.

46.4 Previamente, el Gobierno Regional y el Gobierno Local publican las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas.

46.5 La formulación y declaratoria de viabilidad de los proyectos de inversión comprendidos dentro de la iniciativa privada cofinanciada, es responsabilidad de la entidad pública titular del proyecto, pudiendo encargar la contratación de la asesoría a Proinversión. La elaboración del Informe de Evaluación, la Estructuración y la Transacción están a cargo únicamente de Proinversión.

46.6 Los contratos y sus modificaciones que deriven de proyectos de competencia de Gobiernos Regionales y de Gobiernos Locales son suscritos con el adjudicatario, con la intervención del sector competente, al cual se le puede delegar la administración de los referidos contratos".

<sup>6</sup>

**Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF. Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 211-2022-EF**

**"Artículo 104. Presentación de iniciativas privadas cofinanciadas del Gobierno Regional y/o Gobierno Local**

104.1 Las necesidades de intervención en proyectos en infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica de competencia de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a ser desarrolladas mediante el mecanismo de IPC, así como la Capacidad Presupuestal para asumir dichos compromisos, deben ser incluidos en el IMIAPP al que se refiere el artículo 40.

104.2 Corresponde a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de manera previa a lo señalado en el párrafo precedente, presentar para la evaluación del MEF los montos que estén dispuestos a comprometer y el sustento de Capacidad Presupuestal para desarrollar IPC, de acuerdo a las disposiciones señaladas en las normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público. Como resultado de la evaluación de dicha información, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, el MEF emite opinión sobre el sustento de la Capacidad Presupuestal.

104.3 Se pueden presentar IPC de competencia de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año".





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

de intervención en proyectos de APP mediante el mecanismo IPC, así como la Capacidad Presupuestal para asumir sus compromisos, **deben ser incluidos en el IMIAPP del Gobierno Regional y del Gobierno Local.**

- 2.15 Ahora bien, el numeral 46.3 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362 regula que la presentación de los proyectos de APP de iniciativa privada a ser financiados por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, **se realizará de manera anual ante PROINVERSIÓN**, dentro del plazo establecido en el numeral 104.3 del artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, es decir, **se pueden presentar proyectos de APP de iniciativa privada cofinanciados durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año.**
- 2.16 Por tanto, de acuerdo a la normativa antes señalada, el Gobierno Regional o Local para desarrollar un proyecto de APP de modalidad IPC debe:
- Determinar las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura o servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.
  - Comunicar al MEF los montos que estén dispuestos a comprometer y el sustento de su capacidad presupuestal para desarrollar IPC, para su evaluación, de acuerdo a las disposiciones señaladas en las normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público.
  - Una vez evaluada la capacidad presupuestal por el MEF, tanto las necesidades de intervención como la capacidad presupuestal deben estar en el IMIAPP.

**Cabe precisar que todos los puntos son requisitos previos para la presentación de la IPC<sup>7</sup>.** Luego de ello, la IPC puede ser presentada a Proinversión durante los primeros noventa (90) días calendario de cada año.

- 2.17 Ahora bien, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1362, los proyectos ejecutados bajo la modalidad de APP deben cumplir con las fases de i) Planeamiento y Programación, ii) Formulación, iii) Estructuración, iv) Transacción, y v) Ejecución Contractual.
- 2.18 En este sentido, todos los proyectos de APP sin distinción a su origen (estatal o privado) o si son autofinanciados o cofinanciados, deben seguir las cinco (05) fases de APP, señaladas en la normativa, por lo que deben ser incluidos en el IMIAPP que es la materialización de la fase de Planeamiento y Programación.

<sup>7</sup> Al respecto, cabe precisar que en estos términos la DGPIP emitió opinión mediante Oficio N° 031-2019-EF/68.02.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- 2.19 Por tanto, **se deben incluir los proyectos de APP de iniciativa privada cofinanciada en el IMIAPP.**
- 2.20 En lo referido al procedimiento de inclusión de dichos proyectos de APP en el IMIAPP, cabe precisar que de acuerdo con el artículo 82 y el artículo 44 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, ésta se realiza a dos tiempos.
- 2.21 En un primer momento, el OPIP incluye el proyecto de APP de iniciativa privada de **manera informativa una vez emitida la opinión de relevancia**, indicando:
- La información referida a la descripción del proyecto
  - La solución técnica del proyecto
  - El CTP o CTI referencial presentado por el proponente
  - Para el caso de las iniciativas privadas cofinanciadas se requiere adicionalmente el análisis de la brecha de recursos que sustenta la clasificación del proyecto.
- 2.22 Posteriormente, **con la publicación de la Declaración de Interés se incluye de manera completa el proyecto de APP IPC en el IMIAPP**, de acuerdo con el numeral 82.2 del artículo 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.
- 2.23 Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico-nORMATIVA o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1 La consulta formulada por el GORE Lima no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos.
- 3.2 Cabe precisar que son requisitos previos para la presentación de la IPC: a) determinar las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a infraestructura o servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica; b) comunicar al MEF los montos que estén dispuestos a comprometer y el sustento de su capacidad presupuestal para desarrollar IPC, para su evaluación, de acuerdo a las disposiciones señaladas en las normas emitidas por la Dirección General de Presupuesto Público; y, c) incluir las necesidades de intervención como la capacidad presupuestal en el IMIAPP.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- 3.3 Luego de ello, la IPC puede ser presentada a PROINVERSION durante los noventa (90) días calendario de cada año.
- 3.4 Se deben incluir los proyectos de APP de iniciativa privada cofinanciada en el IMIAPP, de manera informativa una vez emitida la opinión de relevancia y con la publicación de la Declaración de Interés se incluye de manera completa.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



ROJAS ARMIVO  
Luciana Aurora  
FAU  
20131370645  
soft  
Fecha:  
14/03/2025

Firmado digitalmente  
**LUCIANA AURORA ROJAS ARMIVO**  
Coordinadora Legal de Política de Inversión Privada  
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente  
**JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA**  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

